ANEXO II. RESUMEN EJECUTIVO

1. PRESENTACIÓN.

Una vez aprobada definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de fecha 24 de febrero de 2022, la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Montijo, según lo expresado en el artículo 79.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura se redacta a continuación **RESUMEN EJECUTIVO** contemplado en el artículo 7.1.c) del mismo cuerpo legal.

Técnico redactor: José Álvarez Toncas, arquitecto colegiado 428396 del COADE.

2. PLANEAMIENTO VIGENTE

La Revisión nº 2 de las NNSS de Planeamiento municipal de Montijo, fueron redactadas por D. Juan Francisco Molina González y refundidas por D. José María Martínez de Llera. El Avance del documento fue publicado en el BOP el 16 de noviembre de 1988 y aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de abril de 1990, publicándose el acuerdo en el BOP el 17 de mayo de 1990. La Aprobación provisional se produjo el 27 de septiembre de 1990 y fue Aprobado Definitivamente mediante resolución de la Comisión de Urbanismo de Extremadura el 6 de mayo de 1991 y publicada dicha resolución el 20 de agosto de 1991 en el BOP.

3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

Existe en la actualidad la necesidad de suprimir la actuación aislada en suelo urbano SU-16, que tiene como fin la apertura de un vial entre la calle de Arcos (antigua Senador Piñero) y la calle de la T.

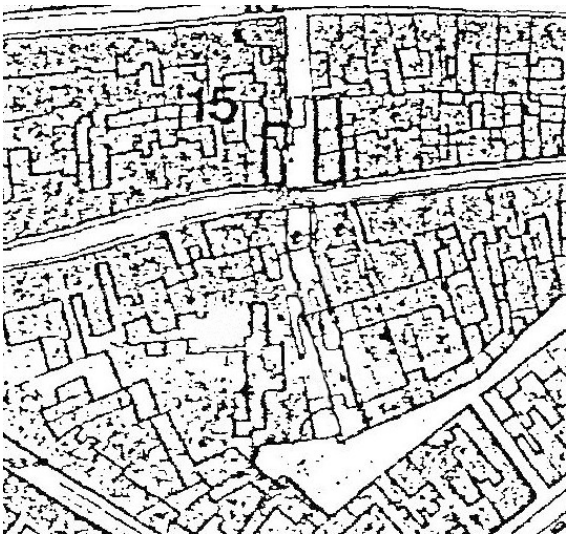
El Municipio expresa que el vial previsto no es fundamental para la ordenación general de la zona, ni prioritario para el interés general, y que resulta inviable al afectar a parcelas y edificaciones que deberían ser obtenidas por expropiación.

Además, esta actuación formaba parte de un conjunto de actuaciones similares (SU-13, SU-14 y SU-15) concebidas con la intención de permeabilizar el interior de sus respectivas manzanas con la creación de un viario transversal, que a lo largo del tiempo se han ido eliminando mediante varias modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, de tal manera que solo se mantiene la SU-16, y considerando que el fin de la modificación entra dentro de la potestad planificadora y el "*ius variandi*" que ostenta cada municipio sobre su planeamiento urbanístico.

En consecuencia, se redacta la modificación con el objeto de suprimir la actuación aislada en suelo urbano SU-16 y dejarla sin efecto.



ORDENACIÓN INICIAL



ORDENACION REFORMADA

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

1.1. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 27-30 del RPLANEX y 74 de la LSOTEX

La presente modificación no supone un aumento del aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, no se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifican terrenos destinados a viviendas sujetas a un régimen de protección pública, por lo que no serán necesarias medida compensatoria alguna para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (art. 80.2 de la LSOTEX) ya que se mantienen las mismas que las establecidas en las NNSS.

1.2. Justificación de la innovación respecto a las determinaciones de los artículos 103-105 del RPLANEX y 80 y 82 de la LSOTEX

Por todo lo anterior, se manifiesta expresamente que la innovación pretendida:

- No supone una alteración sustancial de la ordenación, ni desvirtúa el modelo territorial adoptado por las NNSS, por lo que según lo expresado en los artículos 103 y siguientes del RPLANEX, y en los artículos 80 y siguientes de la LSOTEX, se redacta la presente modificación, al no ser necesaria la revisión del planeamiento urbanístico municipal.
- La modificación se produce veintiséis años después de la aprobación definitiva de las NNSS no estableciendo los mismos plazos concretos para la realización de innovaciones o modificaciones de la ordenación urbanística.
- No se aumenta el aprovechamiento lucrativo privado de ningún terreno, ni se desafecta suelo de un destino público, ni se descalifican terrenos destinados a viviendas sujetas a algún régimen de protección pública. Por lo tanto, no será necesario que se contemplen medidas compensatorias para mantener la proporción y calidad de las dotaciones públicas (artículo 80.2 de la LSOTEX).
- No se reclasifican terrenos de Suelo No Urbanizable.

- La innovación pretendida no implica diferente calificación o uso urbanístico de zonas verdes o espacios libres.
- No implica la legalización automática de actuaciones clandestinas o ilegales realizadas con anterioridad a la entrada en vigor de la modificación.
- No se legalizan actuaciones urbanísticas disconformes con la ordenación territorial y urbanística en vigor.
- No se recalifican parcelas cuyo uso precedente haya sido el docente o sanitario, elementos funcionales de las redes de infraestructura general o instalaciones adscritas a la Defensa Nacional.
- La modificación no varía la densidad o la edificabilidad, ni se modifican los usos urbanísticos del suelo, no siendo por tanto necesario hacer constar en el expediente la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas, durante los cinco años anteriores a la iniciación del expediente (art. 82.6 y D.A. 9ª, punto 3 de LSOTEX).

5. ARTICULADO Y PLANOS AFECTADOS POR LA MODIFICACIÓN

La presente modificación no conlleva en sí misma la modificación de ninguno de los artículos de las normas urbanísticas vigentes, viéndose modificados tan sólo algunos de los planos de ordenación.

En concreto se modificará el siguiente plano:

- Plano B1. ORDENACIÓN
- Ficha ACTUACIÓN SU-16

6. EXTRACTO EXPLICATIVO DE LOS POSIBLES EFECTOS AMBIENTALES.

La presente innovación del planeamiento urbanístico municipal, cuyo objetivo es suprimir la actuación aislada en suelo urbano SU-16, no se encuentra incluida en ninguno de los supuestos previstos ni en el artículo 38 ni en el artículo 49 de la Ley 16/2015, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que se trata de una modificación de unas Normas Subsidiarias que afectan a Suelo Urbano y no suponen ni la ampliación ni la modificación de las condiciones para el establecimiento de proyectos o actividades susceptibles de ser sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

Fdo: D. José Álvarez Toncas

Firmado digitalmente por ALVAREZ TONCAS JOSE - 76248365F
Nombre de reconocimiento (DN): c=ES, serialNumber=IDCES-76248365F, givenName=JOSE, sn=ALVAREZ TONCAS, cn=ALVAREZ TONCAS JOSE - 76248365F
Fecha: 2022.12.05 11:43:25 +01'00'

ARQUITECTO